

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

2373 Anuncio de aprobación definitiva de varias ordenanzas.

A los efectos de su entrada en vigor, y conforme establece el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a continuación se transcribe el texto íntegro de las Ordenanzas cuya modificación fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 3 de diciembre de 2009 y publicadas en el BORM el 14 de diciembre (n.º 287), las cuales no habiendo recibido alegación o reclamación alguna durante el período de exposición, por lo que han quedado aprobadas definitivamente conforme establece el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra la presente aprobación los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente a la presente publicación, ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso administrativa, en los términos previstos en la Ley Jurisdiccional, Ley 29/98 de 13 de julio.

1. Ordenanza de Administración Electrónica.
2. Ordenanza General de Limpieza Viaria, Recogida de Residuos Sólidos y Tratamiento de los mismos.
3. Ordenanza de Vía Pública.
4. Ordenanza Reguladora del Registro de Parejas de Hecho.
5. Ordenanza General de Ocupación de Vía Pública.
6. Ordenanza para la protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos.
7. Ordenanza Reguladora del uso del Alcantarillado y de los Vertidos de aguas residuales no domésticos.

1. ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA.

Exposición de motivos.

La Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, introdujo en la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, un nuevo artículo 70 bis, cuyo apartado 3 contiene un mandato dirigido especialmente a los municipios en aras de utilizar e impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, la presentación de documentos, y la realización de trámites administrativos, encuestas y, en su caso, consultas ciudadanas.

Este mandato legal supone la concreción, para la Administración Local, del que se contenía en el artículo 45 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ahora desarrollado en la Ley 11/2007 de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

2. ORDENANZA GENERAL DE LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA DE RESIDUOS
SOLIDOS Y TRATAMIENTO DE LOS MISMOS.

INDICE

SECCION PRIMERA.- DISPOSICIONES GENERALES.

SECCION SEGUNDA.- LIMPIEZA VIARIA.

CAPITULO PRIMERO.- PERSONAS OBLIGADAS.

CAPITULO SEGUNDO.- ACTUACIONES NO PERMITIDAS.

CAPITULO TERCERO.- MEDIDAS RESPECTO A DETERMINADAS
ACTIVIDADES.

CAPITULO CUARTO.- SOLARES.

CAPITULO QUINTO.- LIMPIEZA DE EDIFICACIONES.

CAPITULO SEXTO.- OBLIGACIONES MUNICIPALES.

SECCION PRIMERA.- RETIRADA DE RESIDUOS SOLIDOS.

CAPITULO PRIMERO.- NORMAS GENERALES.

CAPITULO SEGUNDO.- RESIDUOS DOMICILIARIOS.

CAPITULO TERCERO.- RESIDUOS INDUSTRIALES.

CAPITULO CUARTO.- TIERRAS Y ESCOMBROS.

CAPITULO QUINTO.- ESCORIAS Y CENIZAS.

CAPITULO SEXTO.- MUEBLES, ENSERES Y OBJETOS INUTILES.

CAPITULO SEPTIMO.- VEHICULOS ABANDONADOS.

CAPITULO OCTAVO.- ANIMALES MUERTOS.

CAPITULO NOVENO.- RESIDUOS CLINICOS.

CAPITULO DECIMO.- OTROS RESIDUOS.

CAPITULO UNDECIMO.- OBLIGACIONES MUNICIPALES.

SECCION CUARTA.- TRATAMIENTO DE RESIDUOS.

CAPITULO PRIMERO.- NORMAS GENERALES.

SECCION QUINTA.- REGIMEN JURIDICO.

CAPITULO PRIMERO.- REGIMEN DISCIPLINARIO.

CAPITULO SEGUNDO.- SANCIONES.

CAPITULO TERCERO.- INFRACCIONES.

SECCION SEXTA.- DISPOSICIONES FINALES.

SECCION PRIMERA .- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

1.-Esta Ordenanza regula, dentro del término municipal de Alcantarilla, las actividades ligadas a la gestión de residuos y la limpieza de los espacios públicos y privados que afecten a la ciudadanía, con el objeto de mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y proteger el medio ambiente, atendiendo a los principios de prevención, reducción de impactos y posibles daños, así como eliminación de molestias, ruidos y olores, fomentando la valorización de los residuos, e impidiendo su abandono, vertido o eliminación incontrolada.

2.-Queda fuera del objeto de esta ordenanza la regulación de las aguas residuales, subproductos de origen animal, cadáveres de animales, así como la gestión de los residuos que no tengan la consideración de urbanos o municipales según la legalidad vigente sin perjuicio de que en casos concretos, y en aras

a favorecer la correcta gestión de algún tipo de residuo se puedan establecer medidas particulares de actuación.

3.- Fundamentalmente, la actuación municipal se basará, dentro del ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Alcantarilla en la regulación de las siguientes situaciones y actividades:

a) La limpieza de la vía y espacios públicos y de los bienes de dominio municipal

b) La ejecución subsidiaria de los espacios antes descritos y de los solares de propiedad privada, y otros bienes existentes en la vía pública, así como elementos accesibles directamente desde la misma, tales como fachadas, soportales, galerías, pasajes y similares.

c) La recogida de basuras y residuos urbanos cuya competencia esté atribuida por Ley a los Ayuntamientos mediante la utilización de contenedores o de los sistemas de gestión que se establezcan y la determinación de las condiciones y, en su caso, régimen de prestación del servicio por los particulares que quieran o hayan de realizar las operaciones de gestión de los residuos que, de conformidad con la legislación vigente, se considere necesario

Artículo 2

A los efectos de incardinación normativa, la regulación se atiene a los principios de la Ley 42/1.975, de 19 de noviembre, derogada por la Ley 10/1998 de 21 de abril de Residuos sobre Recogida y Tratamiento de los desechos y residuos sólidos urbanos, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3

Lo establecido en la presente Ordenanza, lo será sin perjuicio de las disposiciones de carácter especial referentes, a los desechos radioactivos, aguas residuales, productos tóxicos, contaminantes, peligrosos o cualquier otra clase de materias que se regulen por sus normativas específicas.

Artículo 4

Se consideran desechos y residuos sólidos, conforme a lo establecido en el artículo 2º de la Ley 42/1.975, de 19 de noviembre, derogada por la Ley 10/1998 de 21 de abril de Residuos, los productos por actividades y situaciones domiciliarias, comerciales y de servicios, sanitarios, de limpieza urbana, industriales, obras en edificaciones, abandono de animales muertos, muebles, enseres, vehículos y en general todos aquellos cuya recogida, transporte y almacenamiento o eliminación, corresponda al Ayuntamiento, de acuerdo con la legislación vigente.

Sección segunda.- Limpieza viaria

Capítulo primero.-Personas obligadas.

Artículo 5

La limpieza de red viaria pública en todas sus variantes, y la recogida de los residuos de las mismas, será realizada por el Servicio Municipal competente, con la frecuencia y horario conveniente, para la adecuada prestación del servicio y a través de las formas de gestión, que acuerde el Ayuntamiento, conforme a la legislación de Régimen Local.

Artículo 6

1.- La limpieza de las calles, zonas verdes, zonas comunes, etc, de dominio particular, deberá llevarse a cabo por la propiedad, siguiendo las

directrices que dicte el Ayuntamiento, para conseguir unos niveles adecuados. Independientemente de las sanciones, que se impongan por el incumplimiento de esta obligación, la Alcaldía podrá disponer que las operaciones de limpieza se ejecuten, por el propio Servicio Municipal competente, a costa de la propiedad.

2.- También están obligados las comunidades de propietarios o quienes habiten el inmueble o inmuebles colindantes en su caso, a mantener limpios los patios de luces, patios de manzana, o cualesquiera otras zonas comunes conforme a sus normas estatutarias o acuerdos tomados al efecto por las respectivas Juntas o Asambleas.

3.- Los residuos obtenidos serán depositados en recipientes, normalizados y herméticos, quedando totalmente prohibido depositarlos directamente en la vía pública.

Artículo 7

La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano, y no estén incluidos en el artículo 6º de la Ordenanza correspondiente igualmente a la propiedad.

Sección segunda.- Limpieza viaria

Capítulo segundo.- Actuaciones no permitidas

Artículo 8

Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías públicas, y de forma especial:

a) Lavar vehículos, cambiar el aceite y otros líquidos, así como cualquier otra actividad sobre los mismos, que ensucien la vía pública.

b) Manipular o seleccionar los desechos o residuos sólidos urbanos, produciendo su dispersión, dificultando su recogida o alterando sus envases.

c) Sacudir prendas o alfombras en la vía pública o sobre la misma desde ventanas, balcones o terrazas, que ocasionen suciedad; se permitirá la limpieza de alfombras y prendas, siempre que se tomen las debidas precauciones y exclusivamente entre las 22:00 y las 8:00 horas.

Artículo 9

1.- Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos o desperdicios que puedan ensuciarla, ya sea su naturaleza de tipo sólido, líquido o gaseoso. Quienes transiten por las calles, plazas, etc, y quisieran desprenderse, de residuos de pequeña entidad, como: cáscaras, papeles o cualquier desperdicio similar, utilizarán las papeleras instaladas para tal fin. Los chicles deberán depositarse envueltos en su funda, no pudiéndose depositar en las papeleras residuos líquidos. Igualmente se prohíbe arrojar residuos desde los vehículos, ya sean en marcha o parados, incluidas las colillas de tabaco.

2.- Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre papeleras, moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso a que están destinadas.

Artículo 10

Se prohíbe partir leña, encender lumbre en las calles o plazas públicas.

Artículo 11

Se prohíbe rasgar o quitar carteles, salvo el personal encargado de esta misión.

Artículo 12

Queda prohibido la realización de toda clase de pintadas en el vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano como sobre los muros y paredes exteriores de la ciudad, excepto las pinturas murales de carácter artístico realizadas sobre las vallas de los solares, para las que será necesario la previa autorización de su propietario o las que autorice este Ayuntamiento, atendiendo criterios de protección del medio ambiente y del entorno urbano. Atendiendo al considerando 40 de la Directiva 2006/123/CE.

La producción de tales hechos sin la pertinente autorización, podrá dar lugar a la exigencia de reposición del espacio afectado a su estado anterior y, en su caso, a la exigencia de indemnización por daños, ello, con independencia, de remitir, una vez estudiado el caso, las actuaciones al Ministerio Fiscal u órgano judicial competente, si se apreciase la producción de un delito o falta por daños o deslucimiento de bienes inmuebles.

Artículo 13

1.- No se permite realizar actos de propaganda o cualquier otra clase que suponga lanzar carteles, folletos u hojas sueltas, cuando tales actos ensucien los espacios públicos.

2.- Quedará dispensada la propaganda electoral durante los periodos legalmente habilitados y aquellos otros de acuerdo con las disposiciones municipales, que se adopten a tales efectos.

Artículo 14

Tendrá la consideración de acto independiente a efectos de sanción, cada actuación separada en el tiempo o en el espacio contraria a lo establecido en los artículos anteriores. Serán responsables de la infracción aquellas personas físicas o jurídicas, que promuevan o gestionen la publicidad, y en su defecto y prueba en contrario, aquellas en cuyo favor se haga la misma.

Sección segunda .- Limpieza viaria

Capítulo tercero.- Medidas respecto a determinadas actividades

Artículo 15

La limpieza de escaparates, toldos, puertas, etc, de establecimientos comerciales se realizará de tal forma que no ensucien la vía pública y siempre en horas que ocasionen menos molestias, a los vecinos y al tráfico.

Artículo 16

1.- Quienes estén al frente de kioscos o puestos autorizados en vía pública, bien sea en mercadillos o situados aislados, están obligados a mantener limpio el espacio en que se desarrollen su cometido y sus proximidades durante el horario en que realicen su actividad y a dejarlo en el mismo estado una vez finalizada ésta.

2.- La misma obligación incumbe a los dueños de cafeterías, bares, heladerías, discotecas y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de vía o espacio libre público que se ocupe con veladores, sillas etc, así como a la zona próxima a la longitud de su fachada que se pueda ver afectada por su actividad comercial.

3.- Los titulares de concesiones, arriendos o simple autorización municipal que disfruten de la ocupación de espacios en vías públicas, así como las administraciones de Lotería, ONCE, y expendedorías de tabaco, tienen obligación de instalar, por su cuenta y cargo, las papeleras necesarias, en la vía pública,

al acceso al local. La recogida de los residuos acumulados en las mismas, se efectuará por el Servicio Municipal competente. Para el conjunto histórico artístico, se instalarán papeleras que vayan acorde con el mismo.

Artículo 17

1.- Los propietarios y conductores de vehículos que transporten materiales que puedan ensuciar la vía pública, tales como escombros, áridos, aceites, hormigón, cartones, papeles, materiales pulverulentos o cualquier otra materia similar, habrán de tomar cuantas medidas sean precisas par cubrir tales materiales durante el transporte, y evitar que a causa de su naturaleza o por efecto de la velocidad del vehículo o viento, caigan sobre la vía pública parte de los materiales transportados. Se consideran medidas oportunas , la colocación de lonas a la carga, cierre hermético de las cajas, válvulas, conducción prudente, y en general todas aquellas que lleven la carga debidamente acondicionada y cubierta.

2.- Con los bajos y ruedas de los vehículos que abandonen la obras, deberán tomarse los cuidados oportunos, con objeto de que no ensucien la vía pública.

3.- Se prohíbe expresamente arrojar arenas o escombros directamente sobre las vías públicas.

4.- En las obras de ejecución, se tomarán las medidas adecuadas, tales como colocación de redes protectoras en fachadas, colocación de conductos de evacuación de escombros, etc, con el objeto de reducir al mínimo las molestias ocasionadas por los escombros y el polvo. Igualmente se tomarán la debidas precauciones, cuando se usen las mangas de riego en las obras.

5.- Los responsables de los anteriores apartados, serán sus propietarios y las empresas constructoras.

Artículo 18

Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo, con observancia de las normas que para tales actividades establezca la Ordenanza Municipal específica, se procederá a, limpiar la aceras y calzadas que hubieren sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos. Están obligados al cumplimiento de este precepto los dueños de los vehículos y subsidiariamente, los titulares de los establecimientos o fincas subsidiariamente, los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga.

Artículo 19

El personal de establecimientos o industrias, que utilicen para su servicio vehículos de tracción mecánica y los estacionen habitualmente en la vía pública, deberá limpiar debidamente, y con la frecuencia necesaria, el espacio ocupado por los mismos. Este precepto es también aplicable a los espacios reservados para el establecimiento de camiones, autobuses urbanos y autocares urbanos y autocares de alquiler, siendo responsables de la infracción sus propietarios.

Artículo 20

Cuando se realicen pequeñas obras en la vía pública con motivo de canalizaciones, tapado de catas, etc, y sin perjuicio del estricto cumplimiento sobre señalizaciones y balizamiento que establezca la Ordenanza Municipal específica y demás normas de aplicación, los sobrantes y escombros, habrán de ser retirados en el plazo más breve posible, después de terminados los trabajos, dejándolos entre tanto debidamente amontonados, de modo que no se perturbe la circulación de peatones ni vehículos y cumpliendo lo fijado en artículo 17.3.

Artículo 21

En las obras donde se produzcan cantidades de escombros superiores a un metro cúbico de volumen, habrán de utilizarse para su almacenamiento en la vía pública, contenedores de escombros y obras, amparados por la correspondiente autorización en su caso, conforme a lo establecido en las Ordenanzas Municipales específicas. Este tipo de contenedor será de chapa metálica y con dispositivo adecuado, que impida durante el vertido, la propagación de materia pulvígena o cualquier otro contaminante atmosférico. En estos contenedores estará prohibido verter residuos orgánicos o que puedan descomponerse. Tanto para el presente artículo, como para el anterior serán responsables las personas que realicen el trabajo y subsidiariamente, la entidad que represente.

Artículo 22

La personas que conduzcan animales por la vía pública, deben cumplir con las Ordenanzas Municipales específicas y demás normativas aplicables.

Quedará prohibido que estos, depositen sus deyecciones en cualquier lugar de la vía pública. Para que realicen dichas deyecciones, habrán de llevarlos a los lugares que el Ayuntamiento pueda destinar para tal fin.

Artículo 23

En el caso de vehículos abandonados que dificulten las operaciones de limpieza o den aspecto indecoroso a las vías públicas, deberán ser retirados de las mismas, por medio del servicio de grúa municipal.

Artículo 24

Quedan prohibidos los trituradores domésticos e industriales, que evacuen desechos sólidos al alcantarillado.

*Sección segunda.- Limpieza viaria***Capítulo cuarto.- Solares****Artículo 25**

Todos los solares estarán cercados con una valla de 2 metros de altura mínima, ejecutada con material y espesor conveniente para asegurar su conservación en buen estado, cumpliendo igualmente los demás requisitos establecidos para los solares en el Plan General de Ordenación Urbana. Se establecerá una puerta, o dispositivo adecuado que facilite el acceso al solar, con objeto de realizar las operaciones de limpieza. Quedan exceptuados aquellos solares destinados a uso público por decisión municipal.

Artículo 26

Los solares deben mantener unos niveles óptimos, de limpieza desde el punto de vista higiénico y sanitario. Los responsables de las anteriores medidas, tanto las descritas en el presente artículo, como en el anterior, serán los propietarios físicos o jurídicos de los mismos.

Artículo 27

Queda prohibido verter todo tipo de residuo en los solares. La limpieza de los mismos correrá por cuenta del propietario, siendo potestad de este Ayuntamiento, ordenar la realización de la limpieza de los solares por parte del Servicio Municipal competente, con cargo al propietario.

*Sección segunda.- Limpieza viaria***Capítulo quinto.- Limpieza de edificaciones.****Artículo 28**

Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos, están obligados a mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, de tal manera que se consiga una uniformidad en su estética, acorde con su entorno urbano, debiendo mantener los inmuebles en estado de seguridad, salubridad y ornato público.

Artículo 29

Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, toldos, o cortinas de los establecimientos comerciales, tal como indica el artículo 15 de la presente Ordenanza, se tomarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes, ni ensuciar la vía pública, y si no obstante, esta fuera ensuciada, los dueños del establecimiento están obligados a su limpieza inmediata, retirando los residuos resultantes. Iguales precauciones habrán de adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas, así como el riesgo de las plantas, macetas, jardineras, instaladas en los mismos.

Artículo 30

Cuando se proceda a la limpieza de las fachadas, se tomarán las debidas precauciones, tales como acordonado o vallado de la zona a arreglar, colocación de redes protectoras, etc., con objeto de reducir las posibles molestias al ciudadano.

Artículo 31

1.- Al objeto de mantener las condiciones de limpieza y pulcritud que exigen el ornato y la estética de la ciudad, queda prohibido:

a) Colocar carteles y realizar inscripciones o pintadas en suelos, kiosko, cabinas, Fachadas, farolas, verjas, papeleras, contenedores, mobiliario urbano, etc.

b) Rasgar, ensuciar o arrancar aquellos carteles o anuncios situados en los lugares o emplazamientos autorizados y utilizados al efecto.

2.- A efectos de responsabilidad se estará a lo establecido en el artículo 13.2. de esta Ordenanza.

3.- Se considerarán separadamente como actos sancionables, las actuaciones contrarias a lo dispuesto anteriormente, en relación con los anuncios o carteles de cualquier contenido fijados en cada lugar prohibido.

Artículo 32

1.- Los propietarios o titulares de inmuebles, monumentos, kioscos, etc, cuidarán en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 28, de mantener limpias las fachadas de cualquier tipo de anuncio que no sea el específico de una profesión, o actividad mercantil, del propio local, pudiéndose por el Ayuntamiento establecer formatos o modelos al efecto.

2.- Únicamente se permitirá la colocación de publicidad en los sitios destinados a este objeto, siempre que además estén amparados por la preceptiva notificación o declaración responsable, y se cumplan las normas aplicables de la Ordenanza Municipal específica y demás normas afectadas.

3.- Queda totalmente prohibido la publicidad en fiestas o cualquier otro evento que disponga este Ayuntamiento, siendo responsables de esto, tanto la empresa anunciadora como la empresa encargada de la distribución de la misma.

Artículo 33

Cuando emplazamientos no autorizados, hayan sido objeto de pintadas, o pegado de carteles, el propietario o persona encargada, lo comunicará al Servicio Municipal competente, que procederá a su limpieza con cargo a la persona que resulte responsable.

Artículo 34

Durante los periodos electorales legislativos y aquellos otros de general participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos de propaganda y publicidad, el Ayuntamiento adoptará de conformidad con lo que disponga en la respectiva normativa, espacios especialmente reservados para su utilización como soportes publicitarios.

*Sección segunda.- Limpieza viaria***Capítulo sexto.- Obligaciones municipales****Artículo 35**

El Ayuntamiento vendrá obligado a poner a disposición del Servicio Municipal competente, todos los medios humanos y materiales par cumplir con su misión.

Artículo 36

Los animales vivos sin dueño, y en especial los perros, serán retirados de las vías públicas por los laceros municipales, de acuerdo a las instrucciones de la Alcaldía, con el fin de que no ensucien las calles al romper los recipientes de basura.

Artículo 37

El Ayuntamiento vendrá obligado a la instalación y mantenimiento de papeleras en número suficiente en las vías públicas, para cubrir todas las necesidades.

Artículo 38

La tareas de limpieza viaria comprenderá; el barrido, riego de las vías públicas, baldeo de las calzadas, paseos, aceras, vaciado de las papeleras, limpieza de los alcorques de los árboles, recogida y transporte de todos los residuos urbanos procedentes de estos servicios, y la limpieza de cualquier mancha dejados en el pavimento.

Artículo 39

No se considerarán actividades de obligación del Servicio Municipal competente, las tareas de limpieza, riego y mantenimiento del arbolado y plantas en parques, jardines y glorietas; la limpieza de los solares y la retirada de los materiales procedentes de derribos, obras, tala arbolado y jardines.

Artículo 40

La limpieza viaria nocturna quedará finalizada antes de las 8:00 horas, quedando durante el día montados los equipos y brigadas de mantenimiento de barrios periféricos y extrarradios.

Artículo 41

El Servicio Municipal competente, enterrará todas las materias que pudieran resultar peligrosas por ser putrescibles, nocivas o malolientes. En estas materias, se incluyen los animales muertos abandonados en la vía pública y cualquier otro producto análogo a requerimiento de este Ayuntamiento.

Artículo 42

Los vehículos del Servicio Municipal competente, irán convenientemente rotulados al menos con lo siguiente: "EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCANTARILLA, SERVICIO DE LIMPIEZA", y ostentará el escudo de la ciudad.

Artículo 43

El riego y baldeo de las vías públicas se intensificará según los problemas en la época estival, con el fin de mantener las calles en el estado de humedad que impida la producción de polvo y al mismo tiempo un ambiente más fresco en ésta época.

Artículo 44

En caso de nevada, el Servicio Municipal competente, verterá la sal apropiada y en cantidad suficiente sobre la acera y calzada, con el fin de impedir la formación de hielo.

Artículo 45

En aquellas épocas del año, que se den temperaturas durante el día o la noche, que facilite la formación de hielo, no se regará ni baldeará.

Artículo 46

Los días de fuertes lluvias, inmediatamente que cese ésta, se intensificará la limpieza del pavimento, eliminando el barro y los arrastres producidos por el agua en su descenso.

Artículo 47

Anualmente el Ayuntamiento realizará una desratización de choque.

Artículo 48

El servicio de limpieza, se realizará diariamente, excepto los Domingos y festivos, previstos en el calendario laboral, en caso de festivos consecutivos, se estará a lo dispuesto por la Alcaldía, considerándose aconsejable tender al logro de la limpieza viaria diaria, incluidos Domingos y festivos.

Artículo 49

Los residuos procedentes de las operaciones de limpieza, de que se trata en ésta sección, se depositarán en recipientes adecuados, hasta su retirada por parte del Servicio, par su transporte y vertido.

Sección tercera.- Retirada de residuos sólidos

Capítulo primero.- Normas generales**Artículo 50**

Esta sección comprende las normas que deben ser cumplidas, por los productores de desechos y residuos sólidos enumerados en el artículo 4., con referencia a la presentación y entrega de los mismos para su recogida y transporte.

Artículo 51

La recogida de residuos sólidos será establecida por el Servicio Municipal competente con la frecuencia y horario que se consideren oportunos, dando la publicidad necesaria para conocimiento de los vecinos.

Artículo 52

El servicio de recogida de basuras comprenderá: la retirada, acumulación y conducción de las basuras domésticas y asimilables a domésticas, procedentes de

los edificios particulares, viviendas, apartamentos, hoteles, locales comerciales y en general de todos los establecimientos comerciales e industriales situados dentro de los límites de la población.

Artículo 53

Tendrán la consideración de basuras:

- a) Los residuos y desperdicios de la alimentación y del consumo doméstico, tales como, latas, vidrio, papel, cartón, hojas y peladuras.
- b) Las hojas caducas y de forma general, todos los productos procedentes de la limpieza de las vías públicas.
- c) Todos los productos procedentes de la recogida de ferias, mercados, mataderos, plazas, lonjas y toda clase de lugares públicos.
- d) Todas las materias nocivas, peligrosas, malolientes o putrescibles, así como aquellos productos o detritus que sean indicados por este Ayuntamiento.
- e) Los envoltorios y papeles de los establecimientos industriales y comerciales.
- f) Desperdicios procedentes de sanatorios, hospitales, clínicas y ambulatorios.
- g) Los animales muertos en la vía pública.
- h) Los restos de mobiliario, enseres, trastos inútiles, colchones, somieres, electrodomésticos, etc.
- i) Los vehículos abandonados en la vía pública, sin perjuicio de su consideración especial, de conformidad con la presente Ordenanza.
- j) En general, todos aquellos residuos cuya recogida, acumulación, transporte y almacenamiento o eliminación corresponda a los Ayuntamientos de acuerdo con lo establecido en la Ley de Régimen Local y demás disposiciones vigentes.

Artículo 54

No se considerarán comprendidos en la denominación de basuras:

- a) Los escombros procedentes de pequeñas o grandes obras públicas o privadas de construcción.
- b) Las escorias y cenizas de las calefacciones domésticas individuales o centrales de viviendas.
- c) Las cenizas y restos metálicos de fábricas en general, los residuos y desperdicios de industrias.
- d) Las virutas, bien sean procedentes de talleres (metálicas) o de carpinterías (madera o derivados).
- e) Los residuos orgánicos, procedentes de hospitales, sanatorios, y clínicas.
- f) Los productos procedentes de la poda de plantas, arbolado, jardines, etc.
- g) Las tierras de desmonte o desechos de obras.
- h) El estiércol de cuadras, establos y corrales.
- i) Cualesquiera otros productos análogos.

Artículo 55

Los recipientes a utilizar para la recogida de residuos sólidos urbanos, serán:

- 1.- Bolsa de plástico, correctamente anudada y no retornable, facilitada por el usuarios y que cumpla unas condiciones de resistencia.

2.- Contenedores del tipo que puedan ser volteados por los equipos del Servicio Municipal competente. El uso de la Bolsa de plástico, es obligatoria también para el depósito en los contenedores. La conservación de los contenedores será responsabilidad del Servicio Municipal competente.

Artículo 56

No podrán utilizarse cajas de cartón o madera, sacos, calderos, cubos, bidones o cualquier otro tipo de recipiente improvisado o inadecuado. Las cajas de cartón deberán ser troceadas, para su posterior depósito en el contenedor, con el fin de no reducir la capacidad útil del mismo.

Artículo 57

Los residuos de naturaleza especial se adecuarán a las normas específicas que se dicten para cada caso concreto.

Artículo 58

De la recepción de los residuos sólidos, se hará cargo el personal dedicado a la misma, y quien los entregue a cualquier otra persona física o jurídica que carezca de la correspondiente concesión o autorización municipal, deberá, responder solidariamente con ésta, de los perjuicios que pudiera producirse por causa de aquellos, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar. En ningún caso y bajo ningún pretexto, deberán entregarse los residuos al personal encargado del barrido y riego de calles.

Artículo 59

Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte o aprovechamiento de los residuos sólidos, cualquiera que sea su naturaleza, sin la previa concesión o autorización municipal, Atendiendo al considerando 40 de la Directiva 2006/123/CE.

Artículo 60

Cuando los residuos sólidos por su naturaleza y a juicio del Servicio Municipal competente, pudieran presentar, características que los hagan tóxicos o peligrosos, se exigirá al productor o poseedor de los mismos, que previamente a su recogida, realice un tratamiento para eliminar o reducir en lo posible estas características o que los entregue a un gestor autorizado.

Artículo 61

Asimismo, los productores o poseedores de residuos potencialmente tóxicos o peligrosos, o que por sus características puedan producir trastornos en el transporte y tratamiento quedan obligados a proporcionar al Ayuntamiento, información completa sobre su origen, cantidad, y características, siendo responsables en todo momento de cuantos daños se produzcan cuando se hubiere omitido o falseado aquella información.

Artículo 62

Los residuos de los centros sanitarios, deberán ir envasados de tal forma, que los procedentes de quirófanos, curas, etc, vayan separados de los residuos procedentes de comedores, cafeterías, etc. Los residuos de carácter radiológico se atenderán a la normativa específica que se dicte en su caso.

Artículo 63

En los edificios con patio de manzana en los que el vehículo de recogida no tenga acceso, los propietarios tendrán que disponer los residuos sólidos en el acceso al patio de manzana. Igualmente en aquellas urbanizaciones, colonias, o

poblados en los que la circulación esté prohibida, los propietarios dispondrán los residuos en el acceso al poblado.

Artículo 64

Aquellas entidades que producen residuos en cantidades no asimilables a residuos urbanos según Ley 10/1998 de Residuos, vendrán obligados a ponerlos a disposición de un gestor autorizado.

Artículo 65

Al Servicio Municipal competente, no le compete ninguna manipulación de los residuos dentro de las fincas, edificios, etc, ya se trate de entidades privadas como públicas.

Sección tercera.- Retirada de residuos sólidos

Capitulo segundo.- Residuos domiciliarios

Artículo 66

Se entiende por residuos domiciliarios, los que proceden de la normal actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos comerciales que por su naturaleza y volumen son asimilables a los anteriores.

Artículo 67

Para el casco urbano, el servicio se realizará diariamente excepto Domingos y festivos, en caso de coincidencia de festivos consecutivos, se estará a lo dispuesto por el Ayuntamiento para cada uno de ellos. El servicio tenderá a realizarse en jornada nocturna. No obstante a lo anterior, igualmente se tenderá a la realización del servicio a diario, incluidos los Domingos y festivos. Para las Diputaciones, por su distancia, dispersión y complejidad se realizará con una frecuencia alterna.

Artículo 68

Los residuos serán depositados en la vía pública todos los días laborables, excepto las vísperas de los días que no haya servicio, siendo el horario de depósito lo más cercano posible al comienzo de la recogida, en las dos horas anteriores al comienzo del servicio.

Artículo 69

Para aquella recogida especial, que se efectúe en jornada diurna, se comunicará a los usuarios el horario de depósito de las basuras en las vías públicas.

Sección III. Residuos Industriales.

Artículo 70.

Los productores o poseedores de residuos industriales especiales, están obligados a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para asegurar que el transporte, tratamiento, eliminación, o en su caso, aprovechamiento de los mismos se realice sin riesgo para las personas. En consecuencia, estos residuos deberán ser depositados en vertederos de seguridad, siendo los propietarios de tales residuos los únicos responsables de los posibles daños o perjuicios que los mismos puedan ocasionar.

Artículo 71.

Serán considerados residuos industriales especiales, aquellos que por sus características no puedan ser clasificados como inertes o asimilables a los residuos urbanos y en general los que presenten un riesgo potencial para salud o medio ambiente.

Artículo 72.

Los productores o poseedores de residuos industriales, cualquiera que sea su naturaleza, llevarán un registro en el que se hará constar diariamente el origen, cantidad y características de los mismos, así como la forma de eliminación o aprovechamiento y lugar de vertido. Dicho registro podrá ser examinado en todo momento por el personal municipal acreditado para ello, levantando acta de la inspección realizada.

Artículo 73.

Para deshacerse de los residuos industriales será necesaria será necesario el cumplimiento Ley 10/1998 de Residuos.

*Sección IV. Tierras y escombros.***Artículo 74.**

Queda terminantemente prohibido depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios, los escombros procedentes de cualquier clase de obra. Los escombros y las tierras producto del vaciado o movimientos de tierra, derribos, obras, etc. Habrán de eliminarse por el interesado conforme a la Ordenanza correspondiente.

Artículo 75.

Se prohíbe arrojar en la vía pública toda clase de escombros o desechos procedentes de obras en construcción y remodelación de edificios o de obras realizadas en el interior de los mismos, sea en su totalidad o en alguna de las viviendas.

Artículo 76.

Igualmente queda prohibido almacenar en la vía pública fuera de los límites de la valla protectora de las obras, material de construcción: arena, ladrillos, cemento, herramental, etc.

Artículo 77.

Los residuos y materiales de los artículos anteriores solo podrán almacenarse en la vía pública, cuando por parte del Servicio Técnico Municipal competente se acredite la imposibilidad de dar cumplimiento al artículo anterior; utilizando para ello, contenedores adecuados cuya instalación habrá de cumplir los requisitos y condiciones que se señalen en la Ordenanza correspondiente y en los artículos siguientes.

Artículo 78.

La colocación de contenedores de obras requerirá la oportuna licencia municipal. En dicho contenedor deberá indicarse en un lugar visible la identificación de la empresa responsable del mismo y un número de teléfono de contacto las 24 horas, con el fin de atender a cualquier requerimiento que los técnicos municipales consideren oportuno comunicar, en relación con dicha instalación. Al respecto, se tendrá en cuenta el contenido del artículo 9.4. de la Ordenanza General de la Vía Pública.

Artículo 79.

Los contenedores de obras deben estar dotados de los dispositivos adecuados, que permitan mantenerlos cubiertos cuando no sean utilizados para preservar el ornato urbano y evitar que otras personas arrojen en aquellos basuras domiciliarias o trastos inútiles.

Artículo 80.

Cuando los contenedores se encuentren llenos de escombros se procederá en plazo no superior a 48 horas a su retirada y sustitución por otros vacíos. A estos efectos los materiales depositados no podrán rebasar en ningún caso el plano delimitado por las aristas superiores del contenedor.

Artículo 81.

Para la instalación y uso de suplementos añadidos de los contenedores, con el fin aumentar la capacidad del recipiente, es preceptivo la correspondiente notificación o declaración responsable.

Artículo 82.

En caso de incumplimiento de lo preceptuado en los artículos anteriores, el Ayuntamiento podrá retirar el contenedor, que una vez vaciado quedará en depósito, previo pago de los gastos a que ascienda la retirada, transporte y vertido.

*Sección V. Escorias y cenizas.***Artículo 83.**

Las escorias y cenizas de los generadores de calor podrán ser retirados por el Ayuntamiento a petición de los interesados, a los que se les pasará el correspondiente cargo, por parte del Servicio Municipal competente.

Artículo 84.

No se aceptará la recogida de escorias de edificios, si las mismas no se depositan en recipientes con carga no superior a los 25 kilogramos y homologados por el Ayuntamiento.

*Sección VI. Muebles, Enseres y objeto inútiles.***Artículo 85.**

Queda prohibido depositar en los espacios públicos, muebles, enseres y objetos inútiles para que sean retirados por los camiones colectores de la recogida domiciliaria.

Artículo 86.

Las personas que deseen desprenderse de tales elementos lo solicitarán al Servicio Municipal competente, que le indicará el día y la hora de esta recogida.

*Sección VII. Vehículos abandonados.***Artículos 87.**

Sin perjuicio de las causas de retirada y depósito de vehículos previstas en el Código de la Circulación y en la Ordenanza Municipal correspondiente, los servicios de la Grúa Municipal procederán a la retirada de los vehículos situados en la vía pública o terrenos adyacentes y espacios libres públicos, siempre que por sus signos exteriores, tiempo que permanecieren en la misma situación u otras circunstancias, puedan considerarse residuos sólidos urbanos como consecuencia de su situación de abandono.

Artículo 88.

A efectos de esta Ordenanza y en ámbito de aplicación se considerarán aquellos vehículos o sus restos, que por sus signos exteriores no sean aptos para circular por carecer de alguno de los elementos necesarios o que, aún contando aparentemente con la totalidad de estos elementos, tanto sus evidentes

señales de deterioro como el tiempo de permanencia en idéntica posición de estacionamiento, permitan presumir la misma situación de abandono.

Artículo 89.

Se excluyen de la consideración de abandonados aquellos vehículos sobre los que recaiga orden o mandamiento judicial, conocido por el Ayuntamiento, para que permanezca en la misma situación, aunque la autoridad municipal podrá recabar la adopción de medidas pertinentes en orden al ornato urbano.

Artículo 90.

Efectuada la retirada y depósito de un vehículo abandonado, conforme a los términos definidos en el artículo anterior; el Ayuntamiento lo notificará a quien figure como titular en el Registro de Vehículos, o quien resultare ser su legítimo propietario, en la forma establecida en el Art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 91.

En la misma notificación se requerirá al titular del vehículo para que se manifieste si de acuerdo con el Art. 3.2 de la Ley 42/1975 de Recogida y Tratamiento de los Desechos y Residuos Sólidos Urbanos derogada por la Ley 10/1998 de 21 de abril de Residuos, deja el vehículo o sus restos a disposición del Ayuntamiento que adquirirá su propiedad o por el contrario opta por hacerse cargo de los mismos para su eliminación conforme a las prescripciones de dicha ley; apercibiéndole que en caso de silencio durante el plazo indicado se entenderá que opta por la primera de las posibilidades. Si el propietario del vehículo o sus restos fuera desconocido, la notificación indicada se efectuará conforme a las normas generales.

Artículo 92.

En todo caso los propietarios de los vehículos o sus restos deberán soportar los gastos de recogida, transporte y depósito, cuyo abono, será previo en los supuestos en que opten por hacerse cargo de aquellos con a lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 93.

Quienes voluntariamente quieran desprenderse de un vehículo, pueden solicitarlo al Ayuntamiento mediante escrito al que se adjuntará la baja del mismo expedida por el Organismo competente de la Administración del Estado, haciéndose cargo de los gastos de recogida y transporte que se ocasionen.

Artículo 94.

Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento o a los Agentes de la autoridad, por escrito o verbalmente, la existencia de un vehículo o sus restos presumiblemente abandonados, sin que por tal actuación adquiera derecho alguno sobre aquellos o su valor.

Sección VIII. Animales muertos.

Artículo 95.

Se prohíbe arrojar los cadáveres de los animales a las vías y cauce públicos. La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.

Artículo 96.

Serán retirados por el Servicio Municipal competente, los animales muertos que se encuentren en la vía pública.

Artículo 97.

Las personas que necesiten desprenderse de animales muertos lo hará a través del Servicio Municipal competente, que procederá a su recogida, transporte y eliminación, siendo el coste de este servicio a cargo de la persona física y jurídica que precise desprenderse del cadáver, se incluyen tanto los animales domésticos en régimen de convivencia, como los de explotaciones ganaderas, industriales y équidos de uso deportivo.

Artículo 98.

Lo anterior no exime, en ningún caso, a los propietarios de la obligación de comunicar la baja del animal y la causas de su muerte, cuando así venga establecido en Ordenanzas o Reglamentos Municipales o disposiciones legales vigentes.

Artículo 99.

Quienes observen la presencia de un animal muerto en la vía pública pueden comunicar tal circunstancia al Servicio Municipal competente, a fin de proceder a la retirada de cadáver en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación

*Sección IX. Residuos clínicos.***Artículo 100.**

A efectos de esta Ordenanza se consideran residuos clínicos:

A) Los procedentes de vendajes, gasas, algodones, jeringuillas, restos de medicamentos o sus envases, tubos de ensayo, etc.

B) Los asimilables a residuos domiciliarios, tales como restos de comida, basura procedente de la limpieza y embalajes.

C) En general, todo residuo que se produzca en clínicas, sanatorios, hospitales, laboratorios y demás establecimientos sanitarios de carácter análogo.

Artículo 101.

1. Los residuos procedentes de centros sanitarios han de estar debidamente envasados y cerrados, utilizando para ello recipientes normalizados. Los residuos procedentes de quirófanos, curas, etc, estarán separados de los comedores, bares, cafeterías, etc, con el fin de evitar contagios e infecciones.

2. Los establecimientos que produzcan residuos clínicos, tendrán obligación de entregar los mismos al Ayuntamiento que procederá selectivamente a su recogida, transporte y tratamiento o dará las instrucciones pertinentes para que tales establecimientos puedan desprenderse de aquellos residuos que precisen de un tratamiento específico.

3. Si la entrega de residuos clínicos se hace a persona física o jurídica que no posea la debida autorización, el productor responderá solidariamente con el receptor de cualquier daño que se produzca a causa de aquellos y de las sanciones que proceda imponer.

Artículo 102.

En ningún caso por parte de los operarios del Servicio Municipal competente y a pesar de tener guantes de protección y demás medidas de seguridad e higiene en el trabajo, procederá manualmente con los residuos de este capítulo.

Artículo 103.

Cada centro sanitario podrá disponer de un crematorio o incinerador para la eliminación de residuos clínicos. La instalación de estos dispositivos, requerirá el oportuno proyecto para su trámite como actividad molesta.

Artículo 104.

Cada centro sanitario dispondrá de un cuarto para el almacenamiento de los residuos con dimensiones de acuerdo a las necesidades específicas de cada centro y con una capacidad de almacenamiento suficiente para albergar los residuos dos días. El local dispondrá de: puertas correderas para facilitar el acceso; instalación de una prolongación de aire acondicionado para mantener los residuos a baja temperatura; grifos con agua corriente y con toma para manguera, sumideros para el drenaje de las aguas de lavado, puntos de luz con interruptores junto a las puertas de acceso; las paredes y los suelos tendrán la superficie impermeable y lavable y su intersección se hará de forma curva; el suelo tendrá la superficie pendiente hacia los sumideros y el local estará perfectamente ventilado de forma natural o forzada.

*Sección X. Otros residuos.***Artículo 105.**

Se incluyen de este epígrafe cualesquiera otros residuos no señalados específicamente entre los especiales o aquellos que procediendo de actividades comerciales, exijan una recogida, transporte y tratamiento selectivo por razón de las condiciones anormales en que los mismos pudieran encontrarse.

Artículo 106.

Los dueños de establecimientos comerciales que tuvieran que desprenderse de alimentos deteriorados, conservas y medicamentos caducados, etc, están obligados a gestionar los residuos según ley 10/1998 de residuos.

*Sección XI. Obligaciones municipales.***Artículo 107.**

En todos los casos el personal de recogida cuidará al máximo, para no dejar residuos al efectuar las tareas propias de carga y recogida, al paso de los camiones colectores.

Artículo 108.

Para la recogida de basuras, se deberá poner en servicio los vehículos que ofrezcan la cualidad idónea y de ser lo más silencioso posibles en el trabajo, a fin de no perturbar el descanso de los habitantes de esta ciudad.

Artículo 109.

Los itinerarios de recogida que se establezcan con carácter definitivo, serán respetados al máximo y no podrán ser variados sin la debida comunicación al servicio correspondiente y avisando previamente a los usuarios de las variaciones que se introduzcan con la antelación suficiente.

Artículo 110.

Los vehículos de recogida serán de tracción mecánica y las condiciones de su caja, capacidad, velocidad de marcha, facilidad de limpieza, elevador de contenedores, etc, se ajustarán a las prescripciones técnicas y sanitarias correspondientes.

Artículo 111.

La limpieza de los camiones colectores, tanto exterior como interior de la caja, se realizará diariamente.

Artículo 112.

Se dotará del número de contenedores adecuado con el fin de que el máximo de basura se presente recogida dentro de los recipientes normalizados. El volumen aconsejable es de 10 litros por habitante, con el fin de que pueda almacenar los residuos sólidos producidos por habitante en dos días, siendo lavados los contenedores por el Servicio Municipal competente con la frecuencia adecuada.

Artículo 113.

Igualmente a lo establecido en la presente Ordenanza en su Sección II, Capítulo VI como obligaciones municipales para la limpieza viaria, serán de aplicación los artículos 35 y 42 de la presente Ordenanza, como obligación municipal para la retirada residuos sólidos.

Artículo 114.

Todos los residuos sólidos deberán ser transportados diariamente al lugar de vertido indicado para su posterior tratamiento.

Capítulo IV. Tratamiento de residuos.*Sección I. Normas generales.***Artículo 115.**

Los depósitos o vertederos para la eliminación de residuos sólidos urbanos son de exclusiva competencia municipal y en cuanto a su situación, instalación, forma de vertido y funcionamiento se dará cumplimiento a cuanto dispongan las disposiciones vigentes sobre esta materia.

Artículo 116.

Todo vertedero que no cumpla con lo establecido en el artículo anterior, sin perjuicio de las sanciones previstas y de las responsabilidades a que hubiere lugar, pudiéndose obligar al responsable a la eliminación de los depositado y en su caso realizarlo el Ayuntamiento a cargo de aquél.

Artículo 117.

Las instalaciones industriales para la eliminación o aprovechamiento de los residuos en sus formas de compostaje, reciclado, incineración, pirólisis, y pirofusión, etc, estarán a lo que dispongan las leyes vigentes en la materia y tendrán la consideración de actividad, molesta, insalubre, nociva y peligrosa.

Artículo 118.

Se prohíbe depositar basuras o escombros y en general, toda clase de residuos en terrenos no autorizados por este Ayuntamiento para tal fin o que carezcan de la oportuna licencia municipal, Atendiendo al considerando 40 de la Directiva 2006/123/CE.

Siendo responsables de esta falta las personas que cometan el vertido o el conductor del vehículo usado para su transporte.

Artículo 119.

Cuando se traten de productores o poseedores de residuos sólidos industriales, de la construcción u otros similares, el Ayuntamiento podrá imponer a aquellos la obligación de constituir depósito o vertederos propios o proceder a su eliminación de acuerdo con la Ley 42/1975 de 19 de noviembre, derogada por la Ley 10/1998 de 21 de abril de Residuos

Artículo 120.

El establecimiento o formación de un depósito o vertedero controlado deberá realizarse en lugar apropiado de acuerdo con un proyecto autorizado por el Ayuntamiento, por tratarse de razones imperiosas de interés general.

Artículo 121.

Los vertederos habrán de estar cercados o disponer de personal de vigilancia para impedir la entrada en ellos de personas no autorizadas y sólo se podrán establecer en terrenos alejados del núcleo urbano.

Capítulo V.- Régimen Jurídico*Sección I. Régimen disciplinario.***Artículo 122.**

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio por la propia Administración Municipal, de acuerdo con la función inspectora, entre la que se encuentra la Policía Local, o bien a instancia de parte mediante la denuncia correspondiente. En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y resto de legislación de Régimen Local.

Artículo 123.

Los propietarios y los usuarios, por cualquier título de los edificios, viviendas, actividades e instalaciones, deberán permitir y a su vez tendrán derecho a presenciar, las inspecciones y comprobaciones señaladas.

Artículo 124.

Comprobado el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, el funcionario o agente municipal actuante, formulará la oportuna denuncia. A la vista de las actuaciones practicadas se propondrán las medidas correctoras previa audiencia de los interesados y con un plazo de ejecución máximo de diez días.

Artículo 125.

Toda persona natural o jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente Ordenanza. De resultar injustificada, será de cargo del denunciante los gastos que origine la inspección.

Artículo 126.

Recibida la denuncia y previa comprobación de la identidad del denunciante, se incoará el oportuno expediente, con objeto de averiguar los hechos denunciados, siguiéndose los trámites indicados en los artículos precedentes y sin perjuicio de la imposición de medidas cautelares oportunas hasta la resolución final.

Artículo 127.

Las infracciones de los preceptos de esta Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía-Presidencia o por su delegación.

Artículo 128.

Las sanciones aplicables a dichas infracciones, serán las que figuran en la presente sección, capítulo segundo, en su cuadro sancionador.

Artículo 129.

Se atenderá al grado de culpabilidad, la entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia y demás circunstancias atenuantes o agravantes que concurren. Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en infracciones de las mismas materias en los doce meses anteriores.

Artículo 130.

En aquellos casos justificados en cuanto a lo expuesto en el artículo anterior, las sanciones previstas podrán imponerse diariamente, pudiéndose elevar propuestas de mayor cuantía al Delegado del Gobierno en la Región y/o a la Consejería correspondiente de la Comunidad Autónoma.

Artículo 131.

Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas e quien se deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuese propietario.

Artículo 132.

Cuando se trate de obligaciones colectivas, la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando no esté constituida y al efecto, las denuncias se formularán contra la misma o en su caso contra la persona que ostente su representación.

*Sección II. Sanciones.***Artículo 133.**

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter pena o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza, serán sancionadas de la forma siguiente:

- a) Infracciones leves: Multas de hasta 30 eu.
- b) Infracciones graves: Multas de 30,01 eu a 60 eu.
- c) Infracciones muy graves: Multas de 60,01 a 90 eu.

Artículo 134.

En los supuestos de reincidencia en infracciones muy graves, el órgano competente podrá imponer las sanciones previstas en la Ley 42/1975 de 19 de noviembre. derogada por la Ley 10/1998 de 21 de abril de Residuos así como Directiva Comunitaria que le sea de aplicación, 91/156/CEE por la que se modifica la Directiva 75/442/CEE

*Sección III. Infracciones.***Artículo 135.**

Se considerarán infracciones administrativas en relación con las materias a que se refiere esta Ordenanza, los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran el contenido.

Artículo 136.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 137.

Se considerarán infracciones leves, los actos u omisiones que contravengan lo establecido en los artículos: 6, 8, 9, 10, 11, 18, 19, 20, 22, 28, 29, 30, 32, 56, 58, 59, 63, 77, 80, 81, 82.

Artículo 138.

Se considerarán infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves.
- b) El uso indebido de los contenedores.
- c) Los actos u omisiones que contravengan lo establecido en los artículos: 7, 12, 13, 16, 17, 21, 24, 31, 68, 75, 76, 79, 86.

Artículo 139.

Se considerarán infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves.
- b) Dañar en parte o en su totalidad a los contenedores, papeleras, etc, produciéndoles desperfectos.
- c) Los actos u omisiones que contravengan lo establecido en los artículos: 25, 26, 27, 60, 61, 62, 70, 72, 73, 74, 96, 102, 107, 117, 119, 122.

Capítulo VI.- Disposiciones Finales.**Primera:**

En el supuesto de que cualquiera de los preceptos de esta Ordenanza se opongan o contradigan lo dispuesto en la normativa que se dicte, en el ámbito de sus respectivas competencias, por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo, relativa a los servicios en el mercado interior, resultarán inaplicables, procediéndose a su modificación para su adecuación a las mismas.

Segunda:

Se faculta, expresamente, al Alcalde-Presidente y a la Junta de Gobierno Local para interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores reglas y en lo que sea preciso, para suplir los vacíos normativos que pudieran existir en esta Ordenanza, así como para dictar las disposiciones necesarias y consecuentes a su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos que en vía jurisdiccional fuesen procedentes.

Tercera:

La presente ordenanza y sus modificaciones, entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de texto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y permanecerá vigente hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.

3. ORDENANZA DE VIA PÚBLICA**Capítulo IV****De los mercadillos****Artículo 23. Definición.**

El presente capítulo tiene por objeto regular las condiciones, requisitos y términos generales a que ha de ajustarse el ejercicio de la venta que se realice por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares y espacios libres y zonas verdes, o en la vía pública, en lugares y fechas variables, en el término municipal de Alcantarilla.